

COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.

Los que suscriben diputados de la Septuagésima cuarta legislatura, Marco Polo Aguirre Chávez, Miriam Tinoco Soto, Cristina Ayala Portillo, Javier Estrada Cárdenas y Baltazar Gaona García, Presidente e Integrantes, respectivamente, de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán con fundamento en el artículos 8 fracción II, 62 fracción XVI, 64 fracción V, y 82 fracción XIII, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; presentamos ante esta Soberanía la presente *Iniciativa con carácter de Dictamen, por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En este año 2020, la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) ha obligado al mundo a modificar la forma de vida de las personas, primordialmente en lo relativo a la interacción entre las mismas, pues la emergencia de salud pública ha obligado a todos los países a implementar medidas de diversa índole para tratar de prevenir y controlar la epidemia y mitigar la dispersión y transmisión del citado virus, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población en los diferentes territorios.

Una de las acciones más determinantes para esa finalidad, ha sido la consistente en disminuir al máximo posible el contacto físico entre las personas, impedir las aglomeraciones y congregaciones masivas. Ello ha implicado que se deban suspender actividades que se consideran no esenciales para la vida en sociedad y así evitar en lo posible que la gente salga a las calles, ya sea por trabajo, necesidad o simple esparcimiento.

Estas condiciones atípicas, nos han obligado a priorizar el trabajo a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación actuales, que han mostrado ser eficientes en los esfuerzos porque las actividades cotidianas no se vean tan afectadas.

COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

Esa necesidad no escapa a la Auditoría Superior de Michoacán, por lo que, con el propósito de hacer más eficientes y oportunos, los procesos de fiscalización, disminuyendo el uso de papeles y documentos físicos y, otorgándoles validez y certeza jurídica por medio de la utilización de firmas electrónicas en sustitución de las firmas autógrafas, de quienes intervienen en los procesos.

Con ello, además, se estima que se puede optimizar la administración de los recursos, tanto humanos como económicos y materiales, que en la actualidad resultan onerosos para la recepción, organización, clasificación y almacenamiento de documentos.

De esta manera, las entidades fiscalizables y los servidores públicos de la Auditoría Superior de Michoacán, estarán en condiciones de llevar a cabo el envío e intercambio de información, de manera oficial, pero por medios electrónicos y con documentación digitalizada, con la validez necesaria que le otorgaría el uso de la Firma Electrónica Avanzada.

Es por eso que mediante la presente se propone establecer en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, la posibilidad de que la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, pueda realizar los procesos de fiscalización por medios electrónicos o de manera presencial. Así, estableciendo las bases legales necesarias para que exista legalidad y certeza jurídica, en la Ley que se pretende reformar, el procedimiento específico para llevar a cabo la fiscalización por medios electrónicos, sería definido por la Auditoría Superior de Michoacán mediante la emisión de la normatividad secundaria conducente.

Cabe mencionar que con esto también se contribuye a fortalecer el Sistema Nacional de Fiscalización, pues se estará en armonía con la estrategia que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, con la asesoría y apoyo de la Auditoría Superior de la Federación, ha promovido mediante una iniciativa de reformas a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación la siguiente Iniciativa con carácter de Dictamen:

COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan los artículos 48 Bis, 48 Ter, 48 Quater y 72 Bis., todos a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 48 Bis. Para los procesos de fiscalización, la Auditoría Superior podrá solicitar información y documentación, de manera física o por medios electrónicos o digitales, mediante el uso de firma electrónica, sello digital de tiempo y correo electrónico institucional, que serán obligatorios para las entidades fiscalizadas.

La Auditoría Superior emitirá la normatividad secundaria aplicable a los procesos de fiscalización por medios electrónicos o digitales, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.

Artículo 48 Ter. Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, a juicio de la Auditoría Superior, se podrán realizar de manera presencial o por medios digitales o electrónicos. Ello incluirá las audiencias y comparencias que podrán llevarse a cabo a distancia o por vía remota a través de medios electrónicos.

La Auditoría Superior implementará un sistema informático, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como en su caso cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales o electrónicos.

Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior a través de documentos o archivos digitales o electrónicos a través del sistema informático que para el efecto sea implementado o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización.

Los procesos de fiscalización que se realicen a través del sistema informático constarán en expedientes digitales o electrónicos.

Artículo 48 Quater. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:

I. Previo al inicio de la auditoría por medios electrónicos o digitales la Auditoría Superior requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica institucional del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;

II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;

III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del sistema informático para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo y confirmar su recepción a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior;

IV. Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;

V. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio;

COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

VI. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado; y

VII. Cuando la Auditoría Superior por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la página de Internet de la Auditoría Superior acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente. En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación, debiendo notificar a la entidad auditada.

Artículo 72 Bis. Las denuncias podrán presentarse por escrito físico o a través de medios electrónicos o digitales autorizados para tal efecto por estas instancias. En este último caso, la respuesta al denunciante se realizará por estos medios de conformidad con las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Auditoría Superior de Michoacán realizará y adecuará las disposiciones normativas correspondientes, a fin de poner en funcionamiento el sistema informático para los procesos de fiscalización a través de medios electrónicos y digitales, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

DIP. MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ

PRESIDENTE

DIP. MIRIAM TINOCO SOTO

INTEGRANTE

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA

INTEGRANTE